



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 2 Secc. I • Jueves 6 de Julio de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramirez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 35 • Copia certificada de la resolución emitida el 5 de junio de 1997, expediente número 330/1997, relacionado con el juicio de reconocimiento y titulación de bienes comunales, respecto al poblado "Bemelabampo", municipio de Navojoa, Sonora. • **ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Acuerdo por el que se autoriza el cambio de residencia de la Oficialía del Registro Civil de la localidad de Topahue, Hermosillo, Sonora, para su reubicación en la localidad de San Pedro el Saucito, Hermosillo, Sonora. • **CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA** • Dictamen que actualiza la Norma Técnica de Calidad NTC-001-CCT-2017 del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Pasaje Urbano" del Estado de Sonora. • Dictamen que actualiza la Tarifa Técnica y Tarifa de Usuario del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Pasaje Urbano de las Ciudades de: Ciudad Obregón, Hermosillo, Navojoa y Guaymas (parcial), de Sonora". • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Declaratoria de Utilidad Pública de la zona destinada como derecho de vía, para la construcción de infraestructura vial y pluvial, comprendida en la prolongación del Boulevard Carlos Quintero Arce, entre los Bulevares Luis Donald Colosio y Paseo Rio Sonora, en el Centro de la Población de Hermosillo, Sonora. • Aviso de desincorporación de inmueble localizado en el Parque Industrial Hermosillo Norte. • Aviso de desincorporación de inmueble localizado al norte del fraccionamiento "El Conquistador".

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



COPIA CERTIFICADA

03587

EXPEDIENTE No.: 330/97

POBLADO: BEMELABAMPO

MUNICIPIO: NAVOJOA, SON.

RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

Ciudad Obregón, Sonora, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente con los datos anotados al rubro, y

RESULTANDOS

1o.- Que por oficio recibido el once de marzo de este año, por el LIC. ARMANDO ALFARO MONROY, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, se admitieron los autos del expediente número 276.1/36674, relativo al Juicio de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado BEMELABAMPO, municipio de Navojoa, de esta entidad federativa, por tratarse de asuntos de competencia de este órgano Jurisdiccional.

Por auto de fecha doce de marzo del mismo año, se admitieron los autos de que se tratan, ordenándose notificar al comité particular ejecutivo del citado poblado para su conocimiento, diligencias cumplimentadas conforme a derecho, como consta en folios 562 a 574 de autos.

2o.- Que de los autos analizados se obtienen los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que en el expediente no obra constancia alguna que los promoventes de forma expresa hayan solicitado el reconocimiento y titulación de bienes comunales, sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la



COPIA CERTIFICADA

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



General de Bienes Comunales inició el expediente mediante el oficio 566053 de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, registrándose el expediente con el número 276.1/3644.

Que no obra en autos que a la fecha de iniciado el expediente se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario Oficial de la Federación, sino que se realizó el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis, respectivamente.

Que originalmente fueron electos como representantes de esa comunidad el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, en el que fueron electos URSULO VALENZUELA AGUILERA e IGNACIO AYALA ARCE, como Presidente y suplente.

Que para acreditar su pretensión anexaron sus títulos al memorándum sin número, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, mismos que posteriormente exhibieron el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, debidamente certificados, con las que acredita la propiedad de los terrenos que solicitan se les reconozca como bienes comunales.

2.- Que los trabajos censales se llevaron a cabo por comisión otorgada por la dirección de bienes comunales a JULIAN ALVAREZ DE LA CRUZ, quien rindió su informe el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, derivándose que en la comunidad de referencia se encontraban 165 Jefes de familia, 79 jóvenes mayores de 16 años y 282 familias, los cuales fueron revisados por CARLOS TREJO LESAMA, adscrito al Departamento de Revisión Censal de la Dirección de Bienes Comunales, rindiendo su informe el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprendió que encontró correctos dichos trabajos y que en la comunidad existen 138 capacitados, siendo las siguientes personas:

1.- EULALIO RUIZ SOTO, 2.- MARGARITO MURILLO MIRANDA, 3.- URSULO VALENZUELA AGUILERA, 4.- JULIO MENDOZA LOPEZ, 5.- LORENZO ROBLES VALENZUELA, 6.- ROSALINO ALAMEA SIARI, 7.- ADOLFO AGUILERA



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



YOCUPICIO, 8.- CRUZ AGUILERA AYALA, 9.- JULIO VALENZUELA AGUILERA,
 10.- EPIFANIO MOCOLI GALAVIZ, 11.- ROSALINO OZUMA AYALA, 12.-
 LUCIANO AYALA LOPEZ, 13.- CASTULO ENRIQUEZ, 14.- REYNALDO OCHOA
 ARMENTA, 15.- ADELMO RUELAS O., 16.- ROSARIO AYALA VALENZUELA, 17.-
 REYES AYALA VALENZUELA, 18.- PEDRO VALENCIA CIENFUEGOS, 19.-
 LIBRADA VALENZUELA, 20.- FILIBERTO AGUILERA ALAMEA, 21.- ENRIQUE
 MURILLO MIRANDA, 22.- EUTIMIO MENDOZA LOPEZ, 23.- EUGENIO AYALA
 LOPEZ, 24.- ROSALINO MOROYOQUI, 25.- RUBEN LOPEZ FELIX, 26.- PABLO
 ALAMEA RIOS, 27.- MARTINIANO VALENCIA SAYAS, 28.- CARMELIO
 VALENZUELA AGUILERA, 29.- URBANO VALENZUELA SALLAS, 30.- FERNANDO
 MIRANDA BORBON, 31.- RAYMUNDO VALENZUELA, 32.- PETRONILO
 VALENZUELA, 33.- ARTURO VALENZUELA, 34.- TEOFILO MAYO VALENZUELA,
 35.- SANTOS VALENCIA AGUILERA, 36.- FRANCISCO OZUNA VALENZUELA,
 37.- CRESENCIO AGUILERA ALAMEA, 38.- CLEOTILDE ORTEGA, 39.- VICTOR
 VALENCIA AGUILERA, 40.- CONRADO ALAMEA VALENCIA, 41.- ALEJANDRO
 AGUILERA YOCUPICIO, 42.- MATEO MURILLO MIRANDA, 43.- NARSIZO
 AGUILERA OMOCOLI, 44.- ALEJANDRO CIENFUEGOS, 45.- JESUS ANTONIO
 VALENZUELA G., 46.- TRINIDAD AYALA VALENCIA, 47.- ALEJANDRO AYALA
 MOROYOQUI, 48.- FAUSTO LEON VALENZUELA, 49.- RUFO FELIX MENDOZA,
 50.- RAMON PACHECO FELIX, 51.- HILARIO ORTEGA MOROYOQUI, 52.-
 FRANCISCO DUARTE MOLINA, 53.- EPIFANIO OLIVAS VALENZUELA, 54.-
 TIBURCIO RUIZ ZAZUETA, 55.- FERNANDO MURILLO MIRANDA, 56.- SANTOS
 AGUILERA MOCOLI, 57.- MANUEL AGUILERA OMOCOLI, 58.- MAXIMINO
 YOCUPICIO VALENZUELA, 59.- PETRONILO FELIX RUIZ, 60.- EZEQUIEL
 AGUILERA OMOCOLI, 61.- EDUVIGES OLIVAS SIARIQUI, 62.- MANUEL ISLAS
 LEYVA, 63.- HERMINIO MOLINA MOLINA, 64.- JUAN CIENFUEGOS GALAVIZ,
 65.- FRANCISCO GIL ORTEGA, 66.- REYES FELIX VALENZUELA, 67.-
 FILIBERTO VALENZUELA VALENZUELA, 68.- RUFINO GALAVIZ FELIX, 69.-
 GERONIMO VEGA LOPEZ, 70.- CESAREO VALENZUELA FELIX, 71.- ALEJANDRO
 GALAVIZ ZASUETA, 72.- JESUS MIRANDA RUIZ, 73.- LEONARDO CAMPA RUIZ,
 74.- ANGEL CLARO CAMPA RUIZ, 75.- BERNAVE AYALA CAMPA, 76.- JUAN
 ENRIQUEZ AGUILERA, 77.- LEONARDO AGUILERA OMOCOLI, 78.- GILBERTO
 LOPEZ, 79.- ALFONSO ARCE TOLLECHEA, 80.- HERACLEO FELIX VALENZUELA,
 81.- RAFAEL ORTEGA RAMIREZ, 82.- FLAVIO CIENFUEGOS FELIX, 83.-



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



BOLETIN
 OFICIAL

SILVESTRE OZUNA GUTIERREZ, 84.- BERNARDO CIENFUEGOS DIAZ, 85.-
 TRINIDAD RIVERA, 86.- VICTORIANO OZUNA VALENZUELA, 87.- JOSE
 GALAVIZ FELIX, 88.- JOSE ANGEL RUELAS OCHOA, 89.- ANTONIO RUELAS
 SOTO, 90.- R. ANTONIO MOCORI AGUILERA, 91.- PABLO ALAMEA, 92.-
 MANUEL ALCANTARA VALENZUELA, 93.- BERNARDO AGUILERA OMOCOLI, 94.-
 FRANCISCO MURILLO GALAVIZ, 95.- MIGUEL VARGAS CARMONA, 96.- SIMON
 MURILLO G., 97.- VALENTIN GALAVIZ ORTIZ, 98.- BERNARDO GALAVIZ M.,
 99.- ISAAC GALAVIZ MOROYOQUI, 100.- LUCIA GALAVIZ MOROYOQUI, 101.-
 JUAN DAVALOS LOPEZ, 102.- JUAN GALAVIZ FELIX, 103.- SIMON GALAVIZ
 ZAMORA, 104.- GILBERTO PACHECO CORRAL, 105.- TEODULO GALAVIZ, 106.-
 MANUEL GALAVIZ GARCIA, 107.- EFREN GALAVIZ, 108.- CLEMENTE GALAVIZ,
 109.- PERFECTO GALAVIZ, 110.- RAMON SOSA OCHOA, 111.- LAURO AYALA
 ARCE, 112.- RODRIGO GALAVIZ AYALA, 113.- IGNACIO AYALA ARCE, 114.-
 JESUS ANTONIO AYALA, 115.- FLORENTINO GALAVIZ, 116.- RAMON GALAVIZ
 GARCIA, 117.- JULIO ALFONSO MOROYOQUI, 118.- FLORENTINO DIAZ, 119.-
 PLUTARCO ZASUETA FELIX, 120.- PANFILO GIL VALENZUELA, 121.- JESUS
 RAMON ALVAREZ, 122.- JUAN CASAREZ BELTRAN, 123.- TELESFORO SOTO
 YOCUPICIO, 124.- MANUEL PALOMARES GUERRERO, 125.- RAFAEL MOROYOQUI
 BARRERA, 126.- MARGARITO TEYECHEA DIAZ, 127.- ISABEL PATRICIA
 PACHECO, 128.- MATEO OZUNA, 129.- ELDA GALAVIZ G., 130.- ARTEMISA
 PACHECO CORRAL, 131.- VICTORIANO PACHECO, 132.- JULIO LOPEZ A.,
 133.- TOMAS MURILLO, 134.- DAVID GARCIA A., 135.- FELIX CARRAZCO
 B., 136.- FRANCISCO ORTEGA R., 137.- CASIMIRO VALENCIA AGUILERA Y
 138.- MANUEL REYES NAVARRO.



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



Posteriormente, mediante oficio 11138, del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, la Delegación Agraria en el Estado comisionó al ING. VICTOR MANUEL SAUCEDA ALVAREZ para que realizara trabajos técnicos informativos necesarios, quien rindió su informe sin fecha del que se obtiene que después de entrevistarse con PANFILO VALDEZ BARRERAS, Presidente suplente del comisariado ejidal del poblado Navojoa, informándole que tenían conocimiento de la acción intentada por la comunidad BEMELABAMPO, asimismo, les mostró plano de ejecución y resolución presidencial

de fecha catorce de octubre de mil novecientos veintiuno, relativa a la primera ampliación concedida a ese ejido, que ampara una superficie total de 14,392-28-773 hectáreas, y que precisamente dentro de esta superficie se encuentran enclavados los terrenos que se pretenden confirmar y titular, que incluso han tenido entrevistas con los solicitantes, proponiéndoseles ingresar al ejido, lo cual no han aceptado, durante la tramitación de esos trabajos, le entregaron doce fojas útiles en las que se incluían los planos de la ampliación y dotación; sin embargo, aclararon que la resolución presidencial que ampara la superficie de la ampliación no se pudo ejecutar en su totalidad, ya que faltaron 1,931-84-73 hectáreas por no encontrarse superficie afectable dentro del radio legal de siete kilómetros.



El día doce de julio de mil novecientos ochenta se hizo saber a los solicitantes que no era posible continuar con el trámite pues no tenían títulos primordiales y que la superficie que pretendían les fuera titulada, se encontraba enclavada dentro de los terrenos concedidos al ejido Navojoa.

3.- Que con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta, la Subdirección de Bienes Comunales dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra hoy Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió su dictamen negativo.

De igual forma, el Delegado Agrario en el Estado con fecha quince de mayo de ese año, emitió su opinión negativa pues los solicitantes no satisfacían los requisitos del artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y además por haber sido incluidos estos terrenos en la resolución presidencial que dotó al ejido Navojoa, municipio del mismo nombre, de esta entidad federativa.

Por otro lado, el Instituto Nacional Indigenista mediante oficio número 179/96, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, emitió su dictamen negativo.

RECEBIDO

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Mientras tanto, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, aprobó el dictamen negativo respecto de la acción que se ejercitara.

4.- Que mediante oficios números 1195 y 1196, de fechas trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra comisionó a los INGS. CARLOS SAUCEDO TORIZ y FELIPE FRANCO SALDIVAR, a efecto de que realizaran trabajos técnicos informativos complementarios en el poblado que nos ocupa, quienes rindieron su informe sin fecha, (foja 371 a 383).

5.- Que mediante oficio número 1103 de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la Delegación hoy Coordinación Agraria en el Estado, comisionó de nueva cuenta al ING. NOEL ANTONIO CASAS GALVAN a efecto de que realizara trabajos técnicos informativos complementarios en el poblado en cuestión, rindiendo su informe dicho comisionado con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

6.- Que por oficio número 180468, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, la Comisión Revisora de Integración de Expedientes, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario los autos del expediente que se analizan, quien con fecha doce de febrero del año en curso, dejó sin efectos el dictamen aprobado por el Pleno de ese Cuerpo Colegiado en sesión de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, emitiendo su dictamen negativo, quien a su vez los remitió al Tribunal Superior Agrario y posteriormente fueron remitidos a ste órgano jurisdiccional para su resolución.

En base a lo anterior, se emiten los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este Tribunal Unitario Agrario, es competente para resolver y conocer del presente conflicto, relativo al



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



99590

reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado BEMELABAMPO, municipio de Navojoa, Sonora, con fundamento en los artículos 27 Constitucional, fracción XIX, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- Que el trámite del expediente de que se trata, se instó conforme a lo establecido de los artículos 356 al 361, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que en el censo general de población comunal y la revisión practicada, se encontraron 138 capacitados, mencionados en el punto número dos del resultando segundo de este fallo, conforme lo establecen en los artículos 200 y 267 del ordenamiento invocado.

III.- Que del resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados originalmente el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, por el ING. VICTOR MANUEL SAUCEDO ALVAREZ, así como los complementarios practicados en mil novecientos noventa y cuatro por los INGS. CARLOS SAUCEDO TORIZ y FELÍPE FRANCO SALDIVAR, y los efectuados el diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por el ING. NOEL ANTONIO CASAS GALVAN, comisionados de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, se llegó al conocimiento que los terrenos pretendidos por los promoventes de la acción que nos ocupa, fueron concedidos por vía de primera ampliación al poblado Navojoa, municipio del mismo nombre, de esta entidad federativa, mediante resolución presidencial de fecha catorce de octubre de mil novecientos veintiuno, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de ese año, posesión que les fue entregada mediante el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, (foja 519). Asimismo, se observa que la documentación aportada por el núcleo agrario que nos ocupa con la que pretendieron acreditar la propiedad del área que poseen, no



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



COPIA

resulta suficiente, pues el dictamen paleográfico que obra en autos de foja 435 a 440, emitido por el perito en la materia, JESUS SALVADOR RAMIREZ RODRIGUEZ, concluyó que se tratan de copias certificadas de notario público, que no es la persona idónea para hacerlo, sino que debió realizarse por el Archivo General de Notarías o el Archivo Municipal, ambos del estado de Sonora; por otra parte, la indicada documentación no se refieren a títulos primordiales de merced real o real provisión, sino que son diligencias que no concluyeron con resolución en aquel entonces, por parte de la Justicia de la Audiencia de Guadalajara; por lo que, en un momento dado que hubieran exhibido los originales, no servirían para acreditar su solicitud.

En las narradas condiciones debe determinarse improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales tramitada por el poblado de que se trata, por la razón de no encontrarse terrenos en ese poblado susceptibles de reconocerseles y titularse, conforme lo establece el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la superficie pretendida se encuentra actualmente bajo el regimen ejidal dentro de la superficie concedida por primera ampliación al poblado denominado Navojoa, municipio de Navojoa, de esta entidad federativa, como ha quedado asentado en los trabajos tecnicos e informativos, elaborados por el comisionado de Secretaría de la Reforma Agraria, ING. VICTOR MANUEL SAUCEDO ALVAREZ, visibles de foja 231 a 269, mediante el cual comunicó: "...Nos entrevistamos con el C. PANFILO VALDEZ BARRERAS, Presidente suplente del comisariado ejidal del poblado Navojoa, quien nos informó que ya tenían conocimiento de esta acción intentada por el poblado de que se trata y nos mostró plano de ejecución y resolución presidencial de fecha catorce de octubre de mil novecientos veintiuno, que trata de la primera ampliación concedida a este ejido y que ampara una superficie total de 14,392-28-73 has., y que precisamente dentro de esta superficie, se encuentran enclavados los terrenos que se pretenden confirmar y



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



9797

titular, que anteriormente han tenido entrevistas con los solicitantes y se les ha propuesto por parte del ejido ingresar a este y no han aceptado.

Entregándosele al suscrito 12 fojas útiles con las cuales demuestran todo lo anterior y un plano en el cual se muestra la superficie de la dotación y de la primera ampliación, haciendole la aclaración que la resolución presidencial que ampara las 14,392-28-73 has., no se pudo ejecutar en sus terminos, ya que faltaron 1,931-84-73 has., por no haber superficie afectable dentro del radio legal de 7 kms."

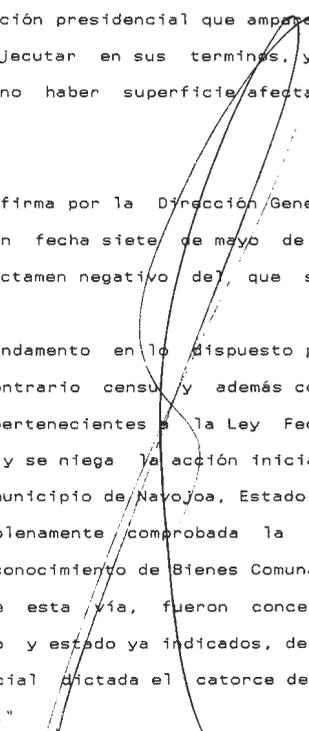
Lo anterior se confirma por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, quien con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta, emitió su dictamen negativo del que se desprende lo siguiente:

"...UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 267, interpretado a contrario sensu y además con apoyo en el numeral octavo ambos pertenecientes a la Ley Federal de Reforma Agraria, es de negarse y se niega la acción iniciada a nombre del poblado "BEMELABAMPO", municipio de Navojoa, Estado de Sonora, toda vez que ha quedado plenamente comprobada la inexistencia de terrenos materia de Reconocimiento de Bienes Comunes, ya que las superficies objeto de esta vía, fueron concedidas al ejido "NAVOJOA", del municipio y estado ya indicados, de conformidad con la resolución presidencial dictada el catorce de octubre de mil novecientos veintiuno..."

De igual forma, el Delegado Agrario en el Estado con fecha quince de mayo de ese año, emitió su opinión negativa al que se obtiene lo siguiente:

"...es de resolverse negativamente el expediente de Reconocimiento de Bienes Comunes del poblado en mención, toda vez que no se satisface lo señalado por el artículo 267 de la Ley Agraria en vigor y además por haber sido incluidos estos terrenos

PLANO
035
V. SON.



COPIA

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



en la resolución presidencial que dota al ejido de "NAVOJOA", Mpio. de su mismo nombre de esta Entidad Federativa..."

Bajo estas condiciones el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen negativo el dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta, en el siguiente sentido:

"Primero.- Se niega el reconocimiento y titulación de bienes comunales a los vecinos del poblado BEMELABAMPO, municipio de Navojoa, estado de Sonora, en virtud de que los terrenos solicitados, ya fueron concedidos por vía de ampliación de ejido al poblado Navojoa, municipio del mismo nombre, estado de Sonora, conforme a lo expresado en la resolución presidencial de fecha catorce de octubre de mil novecientos veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del mismo año; Segundo.- Túrnese el presente dictamen así como la documentación que lo originó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Subdirección de Derechos Agrarios para los efectos legales correspondientes".

De tal manera que los terrenos que se solicitan se encuentran enclavados dentro de los terrenos de la ampliación del ejido Navojoa, municipio del mismo nombre, puesto que así lo hicieron saber los INGS. CARLOS SAUCEDO TORIZ y FELIPE FRANCO SALDIVAR, comisionados de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efectos de que realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios, mismos que obran agregados de fojas 371 a 383, de los que se obtuvo:

"...1.- La superficie de 2,088-00-59 hectáreas que se determinaron con el levantamiento topográfico, cálculo analítico y el plano informativo, se encuentra íntegramente ubicada dentro del perímetro del plano definitivo de la ampliación del ejido de Navojoa.- 2.- La condición jurídica y de hecho que tienen los solicitantes de bienes comunales de Bemelabampo, sobre la superficie de 2,088-00-59 hectáreas, no será factible reconocerla positivamente como bien comunal en el expediente en cuestión, en

DISTRITO
CD. OBREGÓN

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



razón de que dicha superficie forma parte de otra acción agraria resuelta en todos sus terminos, como se desprende de los citados antecedentes, pero tambien es cierto que a los solicitantes de bienes comunales de Bemelabampo, se deberá reconocerles sus derechos agrarios como ejidatarios en el ejido de Navojoa, en virtud del usufructo de la superficie 2,088-59 hectáreas que tienen en posesión".

Asimismo, se puede observar que el Delegado Agrario en el Estado, con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó al ING. NOEL ANTONIO CASAS GALVAN, para que realizara trabajos tecnicos e informativos complementarios en el poblado en cuestión, rindiendolo el diez de junio de ese año, (fojas 447 a 457), del que se deriva lo siguiente:

"... Primeramente se llevó a cabo la inspección ocular en el predio posesión del poblado en estudio, posteriormente se llevaron a cabo trabajos tecnicos topográficos a fin de ubicar los linderos del ejido Navojoa, así como el poblado en estudio, encontrándose que se localiza dentro de los terrenos dotados por ampliación de ejido Navojoa, municipio de Navojoa, Estado de Sonora, se ilustra en planos por consecuencia se cumple con lo ordenado en el oficio de comisión, por otra parte se informó por parte de los integrantes del comisariado de bienes comunales que los trabajos tecnicos complementarios, ya los habían elaborado los INGS. CARLOS SAUCEDO TORIZ y FELIPE FRANCO SANDIVAR, comisionados por la Dirección General de Tenencia de la Tierra mediante oficios números (ilegibles), de fechas (ilegibles)..."

Finalmente, la improcedencia de la acción ejercitada, se confirma con el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, quien con fecha doce de febrero del año en curso, determinó dejar sin efectos el dictamen aprobado por el Pleno de ese órgano colegiado de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, emitiendo su dictamen negativo, puesto que los terrenos solicitados



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



COPIA

en reconocimiento y titulación se encuentran bajo el regimen ejidal en los terrenos concedidos por vía de primera ampliación al ejido Navojoa, municipio del mismo nombre, de esta entidad federativa, (fojas 522 a 531).

En esta tesitura, resulta evidente que los terrenos que solicitan los capacitados del poblado BEMELABAMPO, municipio de Navojoa, Sonora, se encuentran enclavados en los terrenos de la primera ampliación del ejido Navojoa, y por consiguiente, dado la posesión que ostentan se dejan a salvo sus derechos para que ocurran ante ese ejido a solicitar su reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara improcedente el reconocimiento de titulación de bienes comunales tramitada por el poblado BEMELABAMPO, municipio de Navojoa, Sonora, en base a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al comite particular ejecutivo del grupo solicitante, remítase copia certificada al Registro Agrario Nacional para su conocimiento, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cinco, Licenciado MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado SALVADOR PEREZ GONZALEZ, que le asiste y da fe. DOY FE

Lado*

[Handwritten signatures and date]
10:00 12-Agosto



EXPEDIENTE: 330/97
POBLADO: "MEMELABAMPO"
MUNICIPIO: NAVOJOA, SONORA
ACCION: RECONOCIMIENTO Y TITULACION
DE BIENES COMUNALES.

En esta fecha el Secretario de Acuerdos, de conformidad con la fracción I, del Artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, da cuenta al C. Magistrado con el estado procesal que guardan los autos. -----
CONSTE. -----

En Ciudad Oregón, Sonora, a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho. -----

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, del que se advierte que con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, le fue notificada a los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo, la sentencia de fecha cinco de junio de ese mismo año, emitida por este Tribunal, misma que hasta el momento no ha sido recurrida, no obstante haber transcurrido con exceso el término establecido por el artículo 210 de la Ley de Amparo, en consecuencia **ESTE TRIBUNAL ACUERDA:**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II, en relación con lo dispuesto por el diverso 357, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que la citada sentencia, ha causado ejecutoria.-

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado, y para los efectos consignados en el resolutivo segundo de la sentencia de mérito, remítase copia certificada de la misma, así como del presente acuerdo, mediante oficio al Director General del Registro Agrario Nacional, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo del presente sumario, como asunto total y definitivamente concluido y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordé y firma el Licenciado MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cinco, ante el Licenciado SALVADOR PEREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----
DOY FE -----

EL ACUERDO
13/FE/98
6040

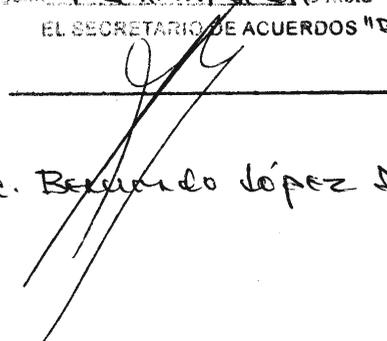


COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cinco CERTIFICA que la presente es copia fiel tomada del expediente número 330/1997 relativo al poblado prescrito "Bemelabampo" del municipio "Navojón" Estado de Sonora solicitándose la presente -siete (7)- foja(s) útiles de conformidad con la orden emitida por el propio Tribunal mediante acuerdo de fecha 4 de Abril de 2017 Sonora

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"


Lic. Ricardo López Durán





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de lo establecido por el artículo 79, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se dispone que es facultad del Gobernador, nombrar a los Oficiales del Registro Civil y fijar la demarcación en que deban ejercer sus funciones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Director General del Registro Civil, determinará la cantidad de Oficialías del Registro Civil, así como la modalidad en la que habrán de funcionar.

III.- Que con fecha diez de abril de dos mil diecisiete, la Directora General del Registro Civil formuló propuesta para el cambio de residencia de la Oficialía del Registro Civil de la localidad de Topahue, Hermosillo, Sonora, que presta sus servicios a una población de 176 personas; para su posible reubicación en la Localidad de San Pedro el Saucito, Hermosillo, Sonora. Lo anterior con la finalidad de beneficiar a la población de 9,020 personas perteneciente a las localidades de La Victoria, El Tazajal, El Tronconal, Real del Alamito y Zamora.

IV.- Que por lo anterior, se autoriza el cambio de residencia de la Oficialía del Registro Civil de la localidad de Topahue, Hermosillo, Sonora, para su reubicación en la Localidad de San Pedro el Saucito, Hermosillo, Sonora.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA LOCALIDAD DE TOPAHUE, HERMOSILLO, SONORA, PARA SU REUBICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO EL SAUCITO, HERMOSILLO, SONORA.

ÚNICO.- Se autoriza el cambio de residencia de la Oficialía del Registro Civil de la localidad de Topahue, Hermosillo, Sonora, para su reubicación en la Localidad de San Pedro el Saucito, Hermosillo, Sonora.

**CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

DICTAMEN

QUE ACTUALIZA LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD NTC-001-CCT-2017 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE "PASAJE URBANO" DEL ESTADO DE SONORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática que enfrenta el servicio de Transporte Público en el Estado de Sonora arrastra años sin ser atendido oportunamente, si bien es cierto se ha ampliado en número de vehículos en circulación los dos últimos años, esta situación no ha contribuido a mejorar sustancialmente la prestación de este servicio.

Toda vez que, la forma como se ha abordado esta problemática, no ha satisfecho a quienes como usuarios, prestadores del servicio o autoridades involucradas participan en la prestación de este servicio. Ya que por un lado, los usuarios requieren contar con un servicio que mejore la seguridad, reduzca los tiempos de espera y recorrido, mejore la cobertura, cuente con unidades más cómodas, refrigeradas y una tarifa acorde al servicio.

Por otro lado, los prestadores del servicio (concesionarios), buscan tener unidades de acorde al servicio, seguridad y retorno de la inversión, renovación programada de sus unidades, así como una tarifa basada en costos; y las autoridades competentes requieren que el servicio sea un factor integrador con la sociedad, a través de un servicio más cómodo, puntual, seguro, y que disponga de mecanismos de verificación de cumplimiento del servicio, como son las condiciones físico-mecánicas, que garanticen al usuario del servicio seguridad, comodidad e higiene.

Es importante mencionar que, la Ley del Transporte del Estado, establece que toda unidad que preste el servicio público de transporte debe de cumplir con las condiciones físicas, de seguridad e higiene que garanticen una eficiente prestación del servicio al usuario.

PÁGINA 1 DE 16





CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora es competente para fijar tarifas de servicio de transporte público en el Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido en los Artículos 87°, 88°, 89° y 90° de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, así como los artículos 2°, 19° y 21° de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, que establece lo siguiente:

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, en adelante Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Para procurar la sustentabilidad del servicio de transporte, emitir las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte público, ya que el nivel de calidad deseado y su cumplimiento, incidirán directamente en la tarifa establecida y las consideraciones para su actualización periódica. Entre los parámetros que medirán la calidad asociada a la prestación del servicio se priorizarán los factores de horario, frecuencia de paso y disponibilidad, así como la atención hacia el usuario y factores de seguridad, servicio con aire acondicionado, tipo de unidad y comodidad;

ARTÍCULO 19°. - El Consejo deberá informar y difundir a la opinión pública sobre las disposiciones en materia de calidad que deberán cumplirse en la prestación del servicio público de transporte, de las tarifas vigentes, y sobre el funcionamiento de los diferentes sistemas de transporte público. También deberá diseñar y llevar a cabo campañas de concientización sobre el uso y cuidado de las unidades de transporte y en general de la infraestructura utilizada.

ARTÍCULO 21°. - El Consejo deberá notificar a la Autoridad de Transporte competente y a los concesionarios correspondientes, sobre las normas, resoluciones y disposiciones en materia de sustentabilidad, confort y calidad a las que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, con la finalidad de que se incorporen al Programa Estatal de Transporte a través de los Planes Operativos de Servicio correspondientes.

SEGUNDA. - En atención a esta situación, el Pleno del Consejo solicitó a la Comisión de Seguimiento a la Calidad del Servicio y al Programa Estatal del Transporte, realizar los análisis técnicos y estudios suficientes para presentar el dictamen de la norma técnica de calidad respectiva a esta modalidad de transporte.

TERCERA. - La Comisión de Seguimiento a la Calidad del Servicio y al Programa Estatal del Transporte presentó el dictamen de la Norma Técnica NTC-001-CCT-2017 al Pleno del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora en la XII Reunión Ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, el cual se aprobó por el mismo.

PÁGINA 2 DE 16

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





En atención a las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto los Artículos 87°, 88° y 89° de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y Artículo 2°, 19° y 21° de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, se emite el siguiente dictamen:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se actualiza la Norma Técnica de Calidad NTC-001-CCT-2017 del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Pasaje Urbano del Estado de Sonora; quedando estructurada la norma de la siguiente manera:

I) ANTECEDENTES.

Que el 31 de mayo del 2012 se publicó la norma técnica NT-001-DGT-2012 que establece las especificaciones físico- mecánicas, condiciones de seguridad e higiene y de operación para la prestación del servicio de transporte en la modalidad de pasaje dentro del sistema urbano, así como los procedimientos de inspección y verificación para determinar dichas condiciones.

En vista de que han pasado 5 años 1 mes, y las condiciones del transporte han variado, la demanda del mismo se ha incrementado, por el crecimiento poblacional y de las ciudades, por lo cual es necesario actualizar esta norma técnica, que incorpore nuevas especificaciones en materia de condiciones físico-mecánicas, de seguridad e higiene y de operación para la prestación el servicio público de transporte de pasaje en la modalidad de pasaje urbano del Estado de Sonora, que ayude a la autoridad competente a regular la calidad de dicho servicio.

Como primer paso, la Comisión de Seguimiento a la Calidad del Servicio y al Programa Estatal del Transporte trabajó sobre el cuerpo normativo de la NT-001-DGT-2012 con el fin de actualizar los lineamientos existentes en función de las atribuciones del Consejo.

La Norma Técnica NT-001-DGT-2012, tiene como objetivo establecer las condiciones físico-mecánicas, de seguridad e higiene y de operación para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano. La norma determina los aspectos de programación, disponibilidad y frecuencia mínima de paso en referencia a la operación del servicio. Se indican también las condiciones del operador de transporte. La misma norma contiene procedimientos de verificación física y mecánica de las unidades, aplicación de sanciones e imagen institucional.

Derivado de esta situación, la actualización de la norma incluye nuevos requerimientos como el uso de tecnología de monitoreo y recaudo con las que debe contar el sistema para poder dar un correcto seguimiento al Plan Operativo de Servicio (POS). Asimismo, se incorporan, dispositivos de geolocalización de las unidades en tiempo real, y los tiempos de recorrido.

PÁGINA 3 DE 16

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





También existen serias carencias en el marco normativo actual respecto a los requerimientos mínimos de accesibilidad y comodidad del servicio, así como al suministro de información accesible y precisa a tiempo del servicio.

II) NORMA TÉCNICA.

A) OBJETIVO

La presente norma técnica establece los lineamientos de calidad mínimos referente a las especificaciones físico - mecánicas, condiciones de seguridad e higiene, procesos para control, monitoreo y operación del servicio de transporte público en la modalidad de pasaje Urbano. La calidad de dicho servicio deberá ser determinada a través de las percepciones, experiencias y expectativas de los clientes y estará basada en los niveles de reciprocidad entre el servicio otorgado y el servicio programado que ha sido comunicado y prometido al público. La calidad del servicio también estará determinada en lo bien que el servicio se adapta a las necesidades del usuario y la comunidad y en un crecimiento sostenido de la demanda del servicio.

B) CAMPO DE APLICACIÓN

Los lineamientos de calidad establecidos en la norma deberán ser evaluados en cada uno de los cinco componentes que a continuación se describen:

1. CALIDAD DEL SERVICIO.

Es el ámbito de la calidad en donde se especificarán los elementos mínimos para la efectividad, capacidad, puntualidad y precisión durante el tiempo de la prestación del servicio.

2. CALIDAD DEL AUTOBÚS.

Es el ámbito de la calidad en donde se especificarán los elementos mínimos con los que deberá contar el autobús para la fiabilidad, comodidad, seguridad, higiene, aspectos físicos y mecánicos e imagen durante el tiempo de la prestación del servicio.

3. CALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE RECAUDO Y MONITOREO.

Es el ámbito de la calidad en donde se especificarán los requerimientos necesarios para brindar al usuario los servicios de prepago y pago en efectivo, conteo de ascensos y descensos, así como video vigilancia en las unidades. Además de monitoreo georreferenciado como auxiliar en la medición de la calidad de servicio.

4. CALIDAD DEL CONDUCTOR.

Es el ámbito de la calidad en donde se especificarán los elementos mínimos con los que deberá contar el conductor del autobús para la fiabilidad, amabilidad, seguridad, así como los aspectos de imagen durante el tiempo de la prestación del servicio.

5. CALIDAD DE INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL SERVICIO.

Es el ámbito de la calidad en donde se especificarán los elementos mínimos de infraestructura urbana y comunicación del servicio.

6. MANUAL DE IDENTIDAD.

Es el ámbito de la calidad en donde se especificarán los elementos mínimos de identidad visual que aplique de manera consistente en las Unidades de Transporte de Pasaje Urbano en Sonora.

PÁGINA 4 DE 16





La Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, es la instancia que tutelaré la Norma, en términos de la verificación de su cumplimiento en los términos que establece la Ley.

III) ESPECIFICACIONES.

Esta versión de la NTC-001-CCT-2017 contempla los siguientes componentes básicos para el cumplimiento de la calidad en el servicio de esta modalidad de transporte público urbano y describe los atributos que cada uno deberá cumplir, así como los mecanismos a través de los cuales la Dirección General de Transporte verificará su cumplimiento. Dichos mecanismos estarán auxiliados por una serie de formatos identificados para cada atributo, que deberá emitir la unidad administrativa competente.

IV) CALIDAD DEL SERVICIO.

El primer componente, llamado **Servicio**, consiste en un proceso mínimo de operación vigilada que busca satisfacer las demandas básicas de cobertura, cumplimiento de horarios y consistencia del servicio de los usuarios del transporte público. Ha quedado estructurado de la siguiente manera:

SERVICIO			
ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE VERIFICACIÓN	PERIODICIDAD
PROGRAMACIÓN	Para cada una de las rutas del transporte urbano, la Dirección General de Transporte determinará un Programa Operativo de Servicio (POS) por cada día del año, el cual el operador concesionario deberá cumplir cabalmente. Dicho programa contendrá la siguiente información: a) Número de ruta. b) Número de unidades que ofrecerán el servicio sobre dicha ruta. c) Hora de inicio y fin del servicio por sentido. d) Frecuencia de paso. Indicar sus horas de variación (horarios de apertura y cierre de frecuencia). e) Tiempos totales de recorrido por sentido. f) Tipo de Programa Operativo de Servicio (entre semana, domingo, día festivo, periodo vacacional, etc.).	Aprobado/No aprobado Formato: S-001 (OPERADOR) Formato S-002 (VERIFICADOR)	Anualmente
DISPONIBILIDAD	De acuerdo con los horarios y frecuencias de paso establecidas en los programas operativos de servicio para cada una de las rutas, el operador pondrá a disposición el número exacto de unidades y en su caso, las de guardia o reserva, con las que ofrecerá y cumplirá con el servicio registrado.	Número de unidades por ruta, de acuerdo con lo ofrecido en la hoja de servicio. Cumple/No cumple Formato S-002	Diariamente
FRECUENCIA MINIMA DE PASO	El tiempo máximo de espera entre pasos sobre un punto que podrá contemplar el operador para ejecutar su programa de operación de servicio será de 20 minutos. Será el indicado en el Programa Operativo de Servicio (POS).	El paso de una unidad por cualquier punto de la ruta no debe ser mayor a 20 minutos. Cumple/No cumple Formato S-002 (VERIFICADOR)	Diariamente

Los formatos de control, así como la verificación correspondiente de estos atributos, será responsabilidad de la unidad administrativa competente de acuerdo con la Ley de Transporte.



Cabe mencionar que dentro del esquema evolutivo que tendrá la Norma, la programación de los servicios se hará a partir de estudios de demanda periódicos para ajustar la oferta de transporte a las necesidades cambiantes de la población y a sus parámetros de movilidad dentro del centro de población, todo ello será realizado por la Dirección General del Transporte. La programación resultante se publicará con oportunidad junto con su fecha de inicio por parte de la Dirección General de Transporte.

V) CALIDAD DEL AUTOBÚS.

El segundo componente es el **Autobús**. Consiste en una guía mecánica básica y de seguridad a través de cuyo cumplimiento el operador puede garantizar que las unidades del servicio de transporte urbano serán aptas y estarán disponibles para el servicio, dentro del marco del sistema "UNE". La verificación de cada uno de los atributos descritos es entera responsabilidad del operador concesionario y será él quien determine la aptitud que tenga cada unidad para salir a servicio. La Dirección de Transporte en cualquier momento podrá realizar el mismo ejercicio de verificación sobre cualquier unidad y validar el cumplimiento de cada atributo. En todo caso, el operador concesionario es responsable de cumplir cabalmente con el atributo de disponibilidad perteneciente al componente de Servicio.

AUTOBÚS			
ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE VERIFICACIÓN	PERIODICIDAD
MECÁNICO	<p>Motor:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceite a nivel. b) Mangueras y conexiones sin fugas. c) Revisar cables y conexiones eléctricas (verificar que no existan brincos de corriente). d) Anticongelante a nivel. e) Mangueras del radiador en buen estado (no cristalizadas, duras o agrietadas). f) Bandas en buen estado y libres de grasa. <p>Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Caja de dirección lubricada. b) Volante firme (sin juego). c) Líquido de dirección a nivel. <p>Suspensión y neumáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Rótulas sin juego axial ni radial. b) Amortiguadores libres de fugas (gas o líquido). c) Resortes en buen estado (no vencidos). d) Muelles con brío. e) Soportes sin grietas y gomas completas (incluyendo los del motor y caja de velocidades). f) Bujes y gomas engrasados. g) Horquillas superiores e inferiores en buen estado. h) Neumáticos con presión adecuada y con dibujo mínimo de 2mm de profundidad. i) Rines sin fisuras. j) Birlos y tuercas completos y sin fisuras. <p>Transmisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceite de la caja a nivel. b) Chicote del embrague sin juego ni tensionado. c) Palanca de cambios sin juego y libre de objetos. <p>Frenos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) balatas. b) tambores. c) Sistema de aire de frenado. <p>Aire Acondicionado (en temporada de verano):</p>	<p>Cumple/No cumple</p> <p>Formato A-001</p>	<p>Diariamente.</p>



AUTOBÚS			
ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE VERIFICACIÓN	PERIODICIDAD
	a) Bandas. b) Compresor. c) filtros. d) bases.		
SEGURIDAD	Póliza de Seguro con seguro de viajero y contra terceros vigente. Botiquín de primeros auxilios. Parabrisas sin fisuras ni elementos accesorios que obstruyan o distorsionen la visibilidad del conductor.	Cumple/No cumple Formato A-002	Diariamente
SEGURIDAD	Espesos retrovisores, exteriores (2) e interiores completos, libres de obstrucciones y en buen estado. Cristales laterales completos y en buen estado. Asideras y tubulares pasamanos completos y firmemente sujetos a la carrocería de la unidad. Defensas delantera y trasera en plena sujeción y cubierta. Faros principales en buen estado y operando. Luces demarcadoras, direccionales, de advertencia y de estacionamiento funcionando. Luces interiores completas y funcionando. Claxon funcionando. Limpiadores en buen estado y funcionando. Llanta de refacción abordo y con presión. Juego básico de herramientas presente. Extintor adecuado y con carga válida (vigente).	Cumple/No cumple Formato A-002	Diariamente
COMODIDAD	Uso Aire acondicionado en operación a 24 °C (temperatura de confort). Si las condiciones climáticas no disminuyen en el periodo de vigencia, se podrá prolongar el uso del aire acondicionado, previa notificación por la Dirección General del Transporte. Asientos completos, en buen estado y fijos a la carrocería de la unidad. Reservar los dos primeros asientos para mujeres, niños, personas con discapacidad y/o personas de la tercera edad; y solo podrán ser ocupados en caso de que no sean requeridos.	Cumple/No cumple Formato A-002	Periodo Mayo-octubre, Diariamente
LIMPIEZA	Al iniciar su servicio, las unidades deberán encontrarse totalmente limpias, libres de polvo ostensible o de remanentes de publicidad impresa desmontada, tanto en lo exterior, como en el interior.	Cumple/No cumple Formato A-002	Diariamente
IMAGEN	Unidades sin golpes en la carrocería ni daños ostensibles en la pintura. Cada unidad deberá mostrar a bordo y en su exterior un número telefónico de la Dirección General de Transporte de la línea de atención ciudadana, visible para quejas y/o sugerencias. Las unidades también deberán contar con un número económico, el nombre o número identificador de la ruta con su sentido y cumplir con la imagen apropiada para facilidad de identificación del servicio al usuario y acorde a los principios de un servicio de calidad, asimismo la tarifa autorizada vigente de manera visible en el interior de la misma.	Cumple/No cumple Formato A-002	Diariamente



Los formatos de control, así como la verificación correspondiente de estos atributos, será responsabilidad de la unidad administrativa competente de acuerdo con la Ley de Transporte.

VI) CALIDAD DE LA TECNOLOGÍA DE RECAUDO Y MONITOREO.

La **Tecnología de Recaudo**, tercer componente, además de proporcionar comodidad y seguridad al usuario, ofrece a las instancias responsables información indispensable para establecer tarifas que permitan cumplir con las expectativas ofrecidas a los ciudadanos sin comprometer la sustentabilidad del sistema. Así mismo el monitoreo de las unidades brinda a las instancias responsables información relevante, segura y oportuna para la medición y comparación de los atributos de calidad de servicio.

TECNOLOGÍA DE RECAUDO Y MONITOREO			
ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE VERIFICACIÓN	PERIODICIDAD
TECNOLOGÍA DE CONTEO DE ASCENSOS Y DESCENSOS	<p>Las unidades deberán contar con tecnología de alta durabilidad para el conteo de ascensos y descensos, con detección de bloqueo y un porcentaje de error no mayor al 3%. Como bloqueo se entiende la imposibilidad del equipo de conteo para detectar los ascensos y/o descensos de la unidad, a través de una acción premeditada o no.</p> <p>Los equipos deberán instalarse considerando las condiciones de uso, evitando al máximo la posibilidad de vandalismo e intrusión indebida.</p> <p>La tecnología deberá tener una capacidad de almacenamientos no menor a 5000 registros. Considerando como componentes de cada registro los campos de ascenso o descenso, fecha y hora.</p>	<p>Cumple/No cumple</p> <p>Formato T-001</p>	Diariamente
TECNOLOGÍA DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	<p>Las unidades deberán contar con tecnología de localización espacial y temporal por GPS.</p> <p>Los equipos deberán instalarse considerando las condiciones de uso, evitando al máximo la posibilidad de vandalismo e intrusión indebida</p> <p>La tecnología deberá tener una capacidad de almacenamiento no menor a 3000 registros y contar con la conectividad necesaria para la comunicación permanente con el sistema central. Considerando como componentes de cada registro los campos de coordenadas geográficas, hora y fecha.</p>	<p>Cumple/No cumple</p> <p>Formato T-001</p>	Diariamente
TECNOLOGÍA DE RECAUDO	<p><u>En efectivo.</u></p> <p>Las unidades deberán contar con tecnología de recaudo en efectivo y prepago de alta durabilidad y fácil manejo para el usuario.</p> <p>Los equipos deberán instalarse considerando las condiciones de uso, evitando al máximo la posibilidad de vandalismo e intrusión indebida.</p> <p>El acceso a la bóveda de cada unidad deberá ser a través de autenticación por RFID o huella dactilar de mínimo clase 2; además de contar con cerraduras de alta seguridad a prueba de copias.</p> <p>El equipo deberá tener la capacidad de aceptar al menos 8 denominaciones diferentes de efectivo y en caso de no otorgar cambio deberá contar con la opción de incluir un lapso de tiempo prudente para el pago complementario de un segundo pasaje.</p> <p>El equipo deberá contar con una validación evidente para el usuario por rechazo o aceptación de efectivo.</p> <p>En caso de rechazo el equipo deberá contar con la capacidad de no retener el efectivo al usuario.</p>	<p>Cumple/No cumple</p> <p>Formato T-001</p>	Diariamente



TECNOLOGÍA DE RECAUDO Y MONITOREO			
ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE VERIFICACIÓN	PERIODICIDAD
TECNOLOGÍA DE RECAUDO	El equipo deberá contar con una capacidad de almacenamiento en memoria de al menos 4000 transacciones. Considerando como componentes de cada transacción los campos de fecha, hora, pago y tipos de monedas utilizados para el pago. El equipo deberá contar con una capacidad de almacenamiento de efectivo de al menos 5lts.		
TECNOLOGÍA DE RECAUDO	<u>En prepago.</u> El equipo de prepago deberá ser por medio de un Cobro Electrónico de la Tarifa (CET) que cuente con un validador de cobro sin contacto, el cual podrá identificar usuarios no admisibles y realizar cargos tomando en cuenta tarifas diferenciadas. Los equipos deberán instalarse considerando las condiciones de uso, evitando al máximo la posibilidad de vandalismo e intrusión indebida. El equipo deberá contar con una validación evidente para el usuario por rechazo o aceptación del cargo. El equipo deberá contar con una capacidad de almacenamiento no menor a 4000 transacciones. Considerando como componentes de cada transacción los campos de fecha, hora, tipo de tarifa, clase y número de pases. <u>Tarifas de pago</u> Deberán contar con identificadores que muestren las tarifas -vigentes- que se cobran, normal y especial, en este último caso para estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados. Estos identificadores deberán estar colocados en lugar visible, para que el usuario tenga conocimiento de estas tarifas.	Cumple/No cumple Formato T-001 Cumple/No cumple	Diariamente Diariamente
TECNOLOGÍA DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS	Se deberá contar con software y hardware capaz de extraer, transmitir, almacenar, resguardar, controlar, interpretar, analizar y administrar la información necesaria para: <ul style="list-style-type: none"> • Conteo de ascenso y descenso de pasaje, • Ubicación espacial y temporal de unidades, • Recaudo de prepago y efectivo en unidades, • Control de turno de operadores, • Monitoreo en línea de rutas y unidades, • Operación de las unidades, • Control de usuarios de prepago, • Recarga de prepago y • Control de calidad de servicio. 	Cumple/No cumple Formato T-001	Diariamente
TECNOLOGÍA DE VIDEO VIGILANCIA	Las unidades deberán contar con al menos cuatros cámaras de CCTV las cuales deben ser a color, con una resolución mínima de 700Ltv, anti-vibración, anti-vandálicas, con iluminación infrarroja y conexión a dispositivo de almacenaje. Además, deberán incluir lente no mayor a 3.6mm y estar instaladas observando prioritariamente las áreas de ascensos y descensos, el pasillo y la parte frontal exterior del vehículo. Las unidades deberán contar con equipo de almacenamiento de video de al menos 168 horas. El equipo debe ser anti-vibración, con alimentación de 12VCD, unidad de memoria desmontable para visualización de imágenes bajo la unidad y anti-vandálico. Los equipos deberán instalarse considerando las condiciones de uso, evitando al máximo la posibilidad de vandalismo e intrusión indebida.	Cumple/No cumple Formato T-001	Diariamente

Los formatos de control, así como la verificación correspondiente de estos atributos, será responsabilidad de la unidad administrativa competente de acuerdo con la Ley de Transporte.

C.A.

PÁGINA 9 DE 16



VII) CALIDAD DEL CONDUCTOR.

El cuarto componente es el **Conductor**, quien finalmente proporciona los servicios de viaje a partir de las especificaciones establecidas en el Servicio, mediante el componente Autobús.

CONDUCTOR			
ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE VERIFICACIÓN	PERIODICIDAD
MANEJO DEFENSIVO	Atender a los principios del Manejo Defensivo: a) Conocimiento de las normas que rigen la vialidad. b) Estar alerta a lo que sucede alrededor. c) Tener visión de lo que puede ocurrir a distancias largas o cortas. d) Tener juicio: saber qué hacer y hacerlo oportunamente. e) Desarrollar habilidad a través del adiestramiento combinado con experiencia. f) En caso de una situación emergente informar a la autoridad competente.	Cumple/No cumple Formato C-001	Diariamente
CAPACITACIÓN	Cubrir cada uno de los programas que marca la Dirección de Transporte y exhibir, a petición del Verificador, el certificado correspondiente. Contar con licencia de manejo vigente emitida por la autoridad competente.	Cumple/No cumple Formato C-001	Diariamente
MANEJO SEGURO	Siempre circular por el carril de extrema derecha. Siempre circular con las puertas cerradas. Realizar maniobras de ascenso / descenso de pasajeros en el carril de extrema derecha y solamente en los lugares autorizados. Activar las luces direccionales o intermitentes	Cumple/No cumple Formato C-001	Diariamente
MANEJO EFICIENTE	No calentar el motor más tiempo del necesario. Iniciar la marcha de modo suave; no arrancones. Vigilar el régimen de cambios y revoluciones del motor. Tratar de circular a velocidad constante.	Cumple/No cumple Formato C-001	Diariamente
PRESENTACIÓN	Brindar un trato amable, servicial y útil al usuario. Ofrecer al usuario la información necesaria del servicio cuando se le requiera. Mientras se encuentre en servicio, los conductores deberán portar uniforme de acuerdo con las especificaciones y el Manual de Imagen Institucional anexo a este documento.	Cumple/No cumple Formato C-001	Diariamente

Los formatos de control, así como la verificación correspondiente de estos atributos, será responsabilidad de la unidad administrativa competente de acuerdo con la Ley de Transporte.

VIII) CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y COMUNICACIÓN.

El quinto componente es la Infraestructura Urbana y la Comunicación del Servicio que sirven como elemento de accesibilidad y comunicación clara del nivel de calidad del servicio establecido por las autoridades y ofrecido por los concesionarios de la red de transporte público en la modalidad de pasaje urbano en cada municipio para que el ciudadano pueda emitir una opinión informada al momento de utilizarla y tener la capacidad de evaluarla.

PÁGINA 10 DE 16





La autoridad competente deberá elaborar una encuesta anual de satisfacción del servicio de transporte por ciudad, con el objetivo general de establecer el nivel de satisfacción del servicio prestado por el sistema de transporte en la modalidad de pasaje urbano.

Los objetivos específicos mínimos de la encuesta deberán ser los siguientes:

1. Establecer el perfil socioeconómico de los usuarios y no usuarios del Sistema de Transporte Público de en la Modalidad de Pasaje Urbano.
2. Establecer la frecuencia de utilización del Transporte Masivo
3. Identificar las razones de uso del Transporte Masivo.
4. Establecer las razones del uso esporádico del Transporte Masivo.
5. Establecer el nivel de satisfacción del servicio del Transporte Masivo
6. Identificar las razones del nivel de satisfacción asignado al servicio de Transporte Masivo
7. Identificar las recomendaciones para el mejoramiento del servicio de Transporte Masivo.
8. Establecer las razones del NO uso del Servicio de Transporte Masivo.

CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y COMUNICACIÓN.			
ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE VERIFICACIÓN	PERIODICIDAD
PARADAS ESTABLECIDAS	Se deberá coordinar con la autoridad Municipal la Colocación de paradas según lo establezca la Dirección General de Transporte de acuerdo con el plan operativo de servicio y deberán contar con las condiciones de seguridad y confort, así como de accesibilidad para que el usuario espere a la unidad.	Cumple/No cumple Formato IC-001	Mensualmente
MAPAS INFORMATIVOS DEL SERVICIO EN PARADAS	Mapas informativos que contenga en la parada de manera clara y visible: El derrotero de las rutas a la que pertenece la parada sobre un mapa de la ciudad. Ubicación de la parada dentro del derrotero de la ruta. Información del programa operativo de servicio de la ruta.	Cumple/No cumple Formato IC-001	Anualmente
ENCUESTA DE SERVICIO A USUARIOS	Una encuesta de satisfacción del servicio de transporte público en la modalidad de pasaje urbano cuya muestra garantice conocer la percepción de la calidad de dicho servicio en ciudades mayores a los 100,000 habitantes.	Cumple/No cumple Formato IC-001	Anualmente

Los formatos de control, así como la verificación correspondiente de estos atributos, será responsabilidad de la unidad administrativa competente de acuerdo con la Ley de Transporte.

IX) MANUAL DE IDENTIDAD

El sexto componente, es la **Identidad** visual que representa la imagen y es un requisito que se aplique de manera consistente, con los colores, tipografía, medidas, etc., en las Unidades de Transporte Público de Pasaje Urbano en Sonora, igualmente marca pautas, normas y aplicaciones básicas para el uso del sistema de identidad visual.

PÁGINA 11 DE 16

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





LOGOTIPO

UNE
TRANSPORTE URBANO

PANTONES PARA IMPRESIÓN EN LOGOTIPO



- PANTONE 2291 U
- PANTONE 312 U
- PANTONE 1235 U
- PANTONE RED 032 U
- PANTONE 440 U

APLICACIONES EN CAMIONES



[Handwritten signature]
PÁGINA 12 DE 16

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



APLICACIONES EN CAMIONES

APLICACIÓN DE LOGOTIPO

EL LOGOTIPO DEBERÁ ESTAR SITUADO EN LAS DOS PARTES LATERALES DEL CAMIÓN, CON UNA MEDIDA APROXIMADA DE 1.10 X .50 MTS.

DE ACUERDO A LA MARCA Y ESTILO DEL CAMIÓN LA MEDIDA TENDRÁ QUE ADAPTARSE.



APLICACIONES EN CAMIONES

VINILES

	ARLON	SPRING GREEN	VERDE	164
	ARLON	GRAY	GRIS	140
	ARLON	RED	ROJO	101
	ARLON	LT. ORANGE	NARANJA	119
	ARLON	TEAL	AZUL	171

ESPECIFICACIONES FRANJA VINIL

CAMIÓN BLANCO
 LINEA TECHO LATERAL
 LINEA FRENTE
 LINEA TRASERA

VINIL COLOR FRANJA

	ARLON	MEDIUM GREEN	VERDE	61
---	-------	--------------	-------	----



PÁGINA 13 DE 16




APLICACIONES EN CAMIONES

PUBLICIDAD

MONTADAS EN ESTRUCTURAS FIJAS EN ALUMINIO.

MEDALLON TRASERO



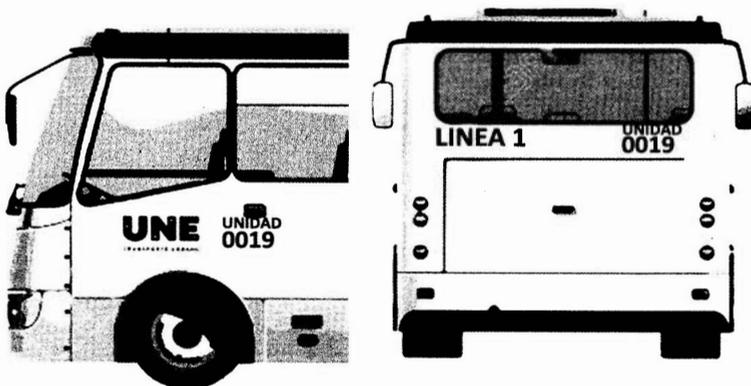
MEDALLON LATERAL



APLICACIONES EN CAMIONES

APLICACIÓN DE NÚMERO ECONÓMICO DEBERÁ ESTAR SITUADO EN LAS DOS PARTES LATERALES DEL CAMIÓN, JUNTO AL LOGOTIPO DE UNE, Y EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO CARGADO A LA PARTE DERECHA COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN, CON UNA MEDIDA APROX. DE 30 CM DE ALTO X 40 CM DE LARGO CONTEMPLANDO QUE LA PALABRA UNIDAD MEDIRÍA 10 CM X 40 CM Y EL NÚMERO 20 CM X 40 CM.

LA APLICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA RUTA SERÁ EN LA PARTE SUPERIOR FRONTAL DEL VEHÍCULO EN LA PARTE IZQUIERDA Y EN LA PARTE POSTERIOR CON UNA MEDIDA APROX. DE 20 CM X 40 CM.
DE ACUERDO A LA MARCA Y ESTILO DEL CAMIÓN LA MEDIDA TENDRÁ QUE ADAPTARSE.





Los formatos de control, así como la verificación correspondiente de estos atributos, será responsabilidad de la unidad administrativa competente de acuerdo con la Ley de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección General del Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y de acuerdo a sus facultades, verificará e inspeccionará la prestación de este servicio en los términos de la propia Ley de Transporte correspondiente y las demás que sean aplicables; aplicando las sanciones previstas en caso de inobservancia y/o incumplimiento a las tarifas vigentes establecidas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades de servicio de transporte urbano en los Municipios de Hermosillo, Cajeme y Navojoa tendrán un plazo de 120 días naturales, para el cumplimiento de la norma técnica, en el caso de los demás Municipios tendrán un plazo de 365 días naturales para el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado, deberá proporcionar un informe mensual al Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, que contenga la relación de las unidades que le han acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma técnica, conteniendo de manera específica: nombre del concesionario, número de concesión y su cobertura territorial de servicio. Y en lo que respecta a la unidad: marca, modelo, capacidad, así como el número de serie de chasis y motor.

Firman el presente dictamen, de conformidad a las atribuciones que les confiere la ley Orgánica de este Consejo:



LIC. JESÚS ELIERSE CABALLERO LAGARDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO



M.C. ALEJANDRO MADONIA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA
CALIDAD DEL SERVICIO Y AL PROGRAMA ESTATAL DEL
TRANSPORTE

PÁGINA 16 DE 16



CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

DICTAMEN

QUE ACTUALIZA LA TARIFA TÉCNICA Y TARIFA DE USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE "PASAJE URBANO DE LAS CIUDADES DE HERMOSILLO, CD. OBREGON, NAVOJOA Y GUAYMAS (PARCIAL), DE SONORA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante 2016, el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora recibió y atendió a diversos grupos de concesionarios del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Pasaje, específicamente Urbano y Organizaciones Sindicales que agremian a Concesionarios de este servicio de las Ciudades de Hermosillo, Cd. Obregón, Navojoa y Guaymas (parcial), Sonora; lo anterior, con la finalidad de que las diferentes partes actuantes en la generación y utilización de estos servicios, expusieran a este Consejo, sus estudios, análisis y opiniones, sobre el estado que guarda el mercado, y en particular, el Transporte de Pasaje Urbano, solicitando al Consejo llevar a cabo la Actualización de la Tarifa de esta Modalidad de Transporte.

La última actualización de la tarifa de esta modalidad de transporte de pasaje urbano fue en julio de 2011, de esa última actualización a la fecha han transcurrido 5 años y 8 meses aproximadamente, lo cual ha generado una marcada distorsión entre costos operativos y erosión en la calidad del servicio público de pasaje en detrimento del usuario

Durante el periodo de 2011 a 2017, las condiciones socioeconómicas han cambiado de manera significativa, toda vez que los insumos relacionados con este tipo de servicio han sufrido incrementos considerables, impactando la estructura de costos en que opera esta modalidad de transporte.

El dictamen de referencia está basado en la determinación de una Tarifa Técnica, con base en la fórmula establecida en el marco legal y el costeo de Programas Operativos de Servicios (POS) que presenta la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora es competente para fijar tarifas de servicio de transporte público en el Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido en los Artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, que establece en su Artículo 2º que el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las tarifas que pagarán los usuarios por el servicio de transporte público que preste el Estado, directamente o a través de concesionarios, en términos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;

PAGINA 1 DE 7

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



II.- Para procurar la sustentabilidad del servicio de transporte, emitir las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte público, ya que el nivel de calidad deseado y su cumplimiento, incidirán directamente en la tarifa establecida y las consideraciones para su actualización periódica;

III.- Emitir y actualizar la tarifa técnica de transporte público, en términos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;

IV.- Recopilar la información y elaborar los estudios técnicos para la determinación de las tarifas del transporte público, así como para el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por la Ley 149 del Transporte del Estado de Sonora, el Consejo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

Artículo 90.- Para la determinación de las tarifas del transporte público urbano, el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, aplicará los lineamientos, disposiciones, conceptos y procedimientos siguientes:

IV. Tarifa Técnica: Es el costo directo real por viaje en un sistema de transporte:

El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, calculará la Tarifa Técnica considerando adicionalmente un porcentaje razonable de costos indirectos y utilidad de los concesionarios, así como el efecto de establecer tarifas especiales para determinados tipos de usuarios; según la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Técnica} = \frac{\text{Costo Directo por Kilómetro}}{\text{IPK}} \div (1 - \% \text{ de Costos Indirectos} - \% \text{ de Utilidad Concesionario}) * \% \text{ Especial}$$

Dónde:

$$\text{Costo Directo por kilómetro} = \frac{\text{Proyección de costos anuales}}{\text{Kilómetros a recorrer}}$$

$$\text{IPK (Índice Pasajero por Kilómetro)} = \frac{\text{Proyección de aforo}}{\text{Kilómetros a recorrer}}$$

SEGUNDA.- En atención a estas facultades, el Pleno del Consejo solicitó a la Comisión de Fijación y Actualización Tarifas, realizar los análisis técnicos y estudios suficientes para establecer los criterios aplicables a la determinación de la tarifa específica para estos servicios públicos de transporte; como lo son entre otros, la estructura general de costos y los indicadores socioeconómicos que le son significativos.

PAGINA 2 DE 7





TERCERA.- La Comisión de Fijación y Actualización Tarifas presento al Pleno del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora en la XII Reunión Ordinaria, celebrada el día 22 de Junio del 2017, el análisis técnico con información relevante con base en los Programas Operativos de Servicios (POS) turnados por la Dirección General del Transporte del Gobierno del Estado, para las Ciudades de Hermosillo, Cd. Obregón, Navojoa y Guaymas (parcial), de Sonora, y presento el dictamen correspondiente para aprobación en III Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el día 29 de junio del 2017.

CUARTA.- Que la estructura de costos, de acuerdo con los datos recabados tanto en el sector transportista, así como tomando referencias aplicables de entidades similares al Estado de Sonora; la Comisión de Fijación y Actualización de Tarifas de este Consejo, determino que la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano en las Ciudades de Hermosillo, Cd. Obregón, Navojoa y Guaymas (parcial), de Sonora, registran la siguiente estructura general de costos:

ESTRUCTURA DE COSTOS	MUNICIPIO			
	HERMOSILLO	CD. OBREGON	NAVOJOA	GUAYMAS (PARCIAL) *
Combustible Diésel o energético utilizado	32%	33%	25%	39%
Costo de Capital (Unidades de Transporte)	16%	12%	24%	17%
Nómina de Operadores	16%	16%	9%	15%
Mantenimiento de Unidades	13%	14%	13%	10%
Logística & Administración	8%	9%	10%	3%
Costo indirectos	6%	6%	9%	9%
Rentabilidad	9%	10%	10%	7%
	100%	100%	100%	100%

* Circunvalación Azul; Antena-Colinas; Guaymas Norte; Palmas; Marsella y Calzada.

Las variables significativas consideradas en la estructura de costos:

1. Precio en pesos corrientes del litro de combustible Diésel, Publicado por Petróleos Mexicanos.
2. Índice del tipo de cambio real, peso mexicano frente al dólar estadounidense, (Índice base 1990 = 100), publicado por Banco de México.
3. Índice Nacional de Precios al Consumidor, (Base segunda quincena de diciembre 2010 = 100), publicado por INEGI.
4. Índice Nacional de Precios al Productor, Base junio 2012=100 excluyendo petróleo Índice 48-49 Transportes, correos y almacenamiento (Índice base junio 2012 = 100), publicado por INEGI.
5. Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (Fondeo y Pagaré Bancario Bursátil), publicado por Banco de México.
6. Salario Mínimo General Profesional, Chofer de Camión de Carga en General, Publicado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

PAGINA 3 DE 7



QUINTA.- Las variaciones en las condiciones socioeconómicas y su impacto en la estructura de costos fue la siguiente:

En **mayo de 2017**, las variables significativas en la estructura de costos mostraron los siguientes valores respecto de **agosto de 2011**:

1. Litro de Combustible de Diésel pasó de **\$9.41 a \$ 17.25 por litro.**
2. **Índice Tipo de cambio real**, peso mexicano frente al dólar estadounidense, paso de **84.383 puntos a 126.162 puntos.**
3. **Índice Nacional de Precios al Consumidor** paso de **100.521 puntos a 126.091 puntos**
4. **Índice Nacional de Precios al Productor** paso de **94.8206 puntos a 118.980 puntos.**
5. **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** pasó de **4.815% a 7.155%.**
6. **Salario Mínimo General Profesional**, Chofer de Camión de Carga en General, paso de **\$84.09 a \$113.19.**

Como se observa se registra un comportamiento a la alza en las variables relacionadas al costo de operación del Servicio Público de Transporte, mismo que tiene como resultado un incremento del 49.58% ponderado en este costo, en el periodo de 2011 a 2017; este incremento, obliga, a la revisión y actualización de la tarifa, a fin de corregir la distorsión generada por esta situación, y que impacta en el mercado correspondiente a este sector de servicios públicos, coadyuvante importante del desarrollo económico del Estado de Sonora.

Con la finalidad de dar seguimiento y poder evaluar la prestación de este servicio público de transporte, la Dirección General de Transporte deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el Programa Operativo de Servicios (POS), e informar mensualmente al Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, los resultados de la verificación.

SEXTA.- Que con fecha 4 de julio de 2017, el Gobierno del Estado de Sonora presentó al Consejo Técnico Ciudadano del Transporte Público, el compromiso que determina el subsidio programable destinado al sistema de transporte urbano para el ejercicio 2017, por un monto de \$15'000,000.00 (Son: Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.) Mensuales, para considerarlo en la determinación de la Tarifa Usuario correspondiente.

SEPTIMA.- Que las unidades del transporte urbano, en congruencia con las Norma Técnica de Calidad: **NTC-001-CCT-2017**, deberán exhibir, "mediante una calcomanía", en un lugar visible para el usuario, el cobro de la tarifa que por concepto de pasaje deberá pagar el usuario.

En atención a las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto los Artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y Artículo 2º de la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, se emite el siguiente dictamen:

PAGINA 4 DE 7

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se determina la Tarifa Técnica del Servicio Público de Pasaje en la modalidad de Transporte Urbano, para las Ciudades de Hermosillo, Cd. Obregón, Navojoa y Guaymas (parcial), de Sonora; con base en los resultados de la aplicación de la Fórmula para el Cálculo de Tarifa Técnica y del Programa Operativo de Servicio (POS) presentado para cada Ciudad, por la Dirección General del Transporte.

CONCEPTO	MUNICIPIO			
	HERMOSILLO	CD. OBREGON	NAVOJOA	GUAYMAS (PARCIAL) *
Número de Unidades	377	180	47	51
Frecuencia Máxima de Paso	20 MINUTOS	20 MINUTOS	20 MINUTOS	20 MINUTOS
Número de Rutas	19	15	7	6
Unidades con Prepago	SI	SI	SI	NO
Normas de Calidad	SI	SI	SI	SI
Incorporación de Tecnología	SI	SI	SI	SI
Aforo Anual	93,468,980	56,081,388	8,138,712	11,071,680
Tarifa Técnica	\$11.96	\$11.79	\$12.51	\$9.78
Tarifa Especial (Estudiantes pasaje primero y segundo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Tarifa Especial (Estudiantes pasaje tercero en adelante, tercera edad y discapacidad)	\$6.83	\$6.74	\$7.15	\$4.89

* Circunvalación Azul; Antena-Colinas; Guaymas Norte; Palmas; Marsella y Calzada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Tarifa Usuario, podrá variar de acuerdo a modificaciones de los Programas Operativos de Servicios (POS); así como por apoyos, transferencias o subsidios otorgados por el Gobierno del Estado, en atención al considerando Sexto de este Dictamen, relativo al otorgamiento del subsidio.

ARTICULO TERCERO.- Que la Comisión de Fijación y Actualización Tarifas presento al Pleno del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora en la XIII Reunión Ordinaria, celebrada el día 05 de julio del 2017, el ajuste a la Tarifa Técnica incorporando el monto de subsidio otorgado por el Ejecutivo Estatal a esta modalidad de servicio de transporte de Pasaje Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- Las tarifas aprobadas para los distintos tipos de usuarios, por el uso del servicio de transporte de pasaje urbano, referentes a: Tarifa Usuario, Tarifa Especial (Estudiantes pasaje primero y segundo; Estudiantes pasaje tercero en adelante; Tercera edad y Discapacidad), aplicando tarifas diferenciadas para unidades de transporte que cumplan con los requisitos de la Norma Técnica de Calidad: **NTC-001-CCT-2017**, que será verificada por la Dirección General del Transporte.

PAGINA 5 DE 7




Considerando el monto del subsidio autorizado e información de los Programas Operativos de Servicio (POS) proporcionados por el Ejecutivo Estatal y la Dirección General del Transporte; respectivamente; la Tarifa Usuario queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	MUNICIPIO			
	HERMOSILLO	CD. OBREGON	NAVOJOA	GUAYMAS (PARCIAL) *
Número de Unidades	377	180	47	51
Frecuencia Máxima de Paso	20 MINUTOS	20 MINUTOS	20 MINUTOS	20 MINUTOS
Número de Rutas	19	15	7	6
Unidades con Prepago	SI	SI	SI	NO
Normas de Calidad	SI	SI	SI	SI
Incorporación de Tecnología	SI	SI	SI	SI
Aforo Anual	93,468,980	56,081,388	8,138,712	11,071,680
Tarifa Usuario con normas de calidad	\$9.00	\$9.00	\$9.00	\$9.00
Tarifa Usuario sin normas de calidad	\$8.00	\$8.00	\$8.00	\$8.00
Tarifa Especial (Estudiantes pasaje Primero y segundo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Tarifa Especial (Estudiantes pasaje tercero en adelante, tercera edad y discapacidad)	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00

* Circunvalación Azul; Antena-Colinas; Guaymas Norte; Palmas; Marsella y Calzada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Fondo Estatal de Modernización de Transporte (FEMOT) del Gobierno del Estado, establecerá nuevos centros de credencialización y verificara puntos de venta y recarga, lo que permitirá establecer una tarifa preferente, para quienes adquieran y utilicen su tarjeta y/o monedero electrónico, como forma de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección General del Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y de acuerdo a sus facultades, verificará e inspeccionará la prestación de este servicio en los términos de la propia Ley de Transporte correspondiente y las demás que sean aplicables; ejecutando las sanciones previstas en caso de inobservancia y/o incumplimiento a las tarifas vigentes establecidas.

PAGINA 6 DE 7





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los concesionarios del servicio público en la modalidad de transporte de pasaje Urbano, podrán cobrar las tarifas establecidas al usuario en las diversas modalidades Normal y Especial; siempre que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad e higiene que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como la Norma Técnica de Calidad: **NTC-001-CCT-2017** y disposiciones de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Dirección General de Transporte, ambas pertenecientes al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo al Artículo Segundo Transitorio anterior, la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado, deberá proporcionar un informe mensual al Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, que contenga la relación de las unidades que han acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Artículo, conteniendo de manera específica: nombre del concesionario, número de concesión y su cobertura territorial de servicio, así como información de la unidad: marca, modelo, capacidad, número de serie de chasis y motor.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad a los establecido en las Norma Técnica de Calidad; **NTC-001-CCT-2017**, y publicadas en el Boletín Oficial, los concesionarios o empresas integradoras del servicio transporte público de pasaje en la modalidad de urbano, podrán aplicar las tarifas autorizadas en este dictamen, una vez que la Dirección General del Transporte verifique el cumplimiento y observancia de los requisitos considerados en la norma anteriormente mencionada.

Firman el presente dictamen, de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de este Consejo:



LIC. JESÚS ELIERSE CABALLERO LAGARDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO



ING. AGUSTÍN BARTOLINI BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FIJACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

PAGINA 7 DE 7



Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Escudo del Municipio de Hermosillo, Sonora.

DECLARATORIA de utilidad pública, de la zona destinada como derecho de vía, para la construcción de infraestructura vial y pluvial, comprendida en la prolongación del Boulevard Carlos Quintero Arce, entre los Bulevares Luis Donaldo Colosio y Paseo Río Sonora, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I inciso D), 64 y 65 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1 fracción IV, 3 fracciones XVI, XVIII y XXV, 4 fracción X, 6 fracciones V y VIII, 11 fracciones I y II y XX, 47, 48, 57, 59, 61, 65, 71, 72, 74, 75 fracciones III, IX, X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 3 fracción VI, 9 fracción IX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras.

1

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, es atribución del Municipio, regular, administrar y vigilar la utilización del suelo para reservas, usos y destinos de áreas y predios previstos en los programas de desarrollo urbano de los centros de población.

Que es causa de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura y de vialidad destinadas para la conectividad; así como la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la movilidad urbana.

Que la movilidad es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la adecuada accesibilidad que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, con un patrón coherente de redes viales primarias y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas.

Que es necesario establecer las disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público que se requieren para el desarrollo y buen funcionamiento del Centro de Población de Hermosillo en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructuras, vialidades, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y para fomentar la distribución equitativa de vialidades que conforman el Espacio Público que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios.

Que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y en particular para la Movilidad, es de alta prioridad para el Municipio de Hermosillo, Sonora, por lo que se requiere definir las características del Espacio Público y el trazo de la red vial, de manera que ésta garantice la conectividad adecuada y su mejora y adaptación para el incremento de densidades y cargas futuras.

Que para el uso, aprovechamiento y administración del espacio público, se deben establecer los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad de acuerdo a las características de la zona.

2





Que el espacio público es un componente fundamental de las ciudades y un elemento crítico para el desarrollo y bienestar de sus habitantes, por lo que debemos procurar su Protección y progresividad para uso comunitario y para la movilidad.

Con base en lo anterior se considera procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA de utilidad pública, de la zona destinada como derecho de vía, para la construcción de infraestructura vial y pluvial, comprendida en la prolongación del Boulevard Carlos Quintero Arce, entre los Bulevares Luis Donaldo Colosio y Paseo Río Sonora, en el Centro de población de Hermosillo, Sonora.

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública, la zona destinada como derecho de vía comprendida en la prolongación del Boulevard Carlos Quintero Arce, entre los Bulevares Luis Donaldo Colosio y Paseo Río Sonora, que corresponde a una superficie de 109,016.41 metros cuadrados, misma que garantiza la conectividad vial y la conducción del drenaje pluvial, de este sector con el resto del tejido urbano.

Artículo 2.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, señala el boulevard Carlos Quintero Arce, como una vialidad colectoras con 40 metros de sección con restricción a las construcciones en 12 metros, contados desde el paramento de los predios colindantes, y dado que entre el Boulevard García Morales y el Camino del Seri existen zonas aptas para el desarrollo urbano, presentando este sector un crecimiento acelerado con varios desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, por lo que dicho programa señala, que deberán constituirse los derechos de vía y ejecutarse en el corto y mediano plazo la prolongación de los corredores urbanos que conforman los bulevares Navarrete, Colosio y Serna, en el sentido este a oeste y por Quintero Arce, Gustavo Aguilar (Chanate) y Eje Jagüey en el sentido norte a sur.

Artículo 3.- El Plan Estratégico de Drenaje Pluvial del Centro de Población de Hermosillo, contempla que en el tramo comprendido entre el Boulevard Luis Donaldo Colosio y Río Sonora, a través del Boulevard Carlos Quintero Arce es el conducto para la instalación de infraestructura hidrológica con el fin de atender el gasto de la subcuenca SCC11 de la zona centro. Asimismo dicho plan contempla entre acciones prioritarias la canalización completa del Canal No. 54 Carlos Quintero Arce entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y Paseo Río Sonora.





Artículo 4.- Por la configuración topográfica con pendientes bajas y comprometidas en este sector, el drenaje pluvial es un factor determinante para su desarrollo, ya que requiere de obras de canalización y retención de pluviales, razón por la cual en esa vialidad ya se encuentra instalada infraestructura hidrológica subterránea denominada Conducto No. 2 Canal Yucatán, el cual inicia en la calle Sahuaripa dentro del actual derecho de vía del Boulevard Luis Donald Colosio hasta llegar al Boulevard Carlos Quintero Arce, con rumbo suroeste por dicho Boulevard, en un tramo aún subterráneo de 48 metros de longitud y a partir de la coordenada X=499398.8914 Y=3217053.2800 del sistema UTM WGS 84 y hacia el sur, el canal continua a cielo abierto para conectarse con el Conducto No.1 Canal Río Sonora.

Artículo 5. Se emite la presente declaratoria de utilidad pública y destino del espacio público señalado en los artículos 1 y 2 con el fin de dar accesibilidad a la población, garantizando la interconexión entre dichas vialidades.

Artículo 6. Es obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las disposiciones de la presente declaratoria, así como de la custodia del Espacio Público con las afectaciones y Destinos para la construcción de la infraestructura vial y pluvial, prevaleciendo el carácter público.

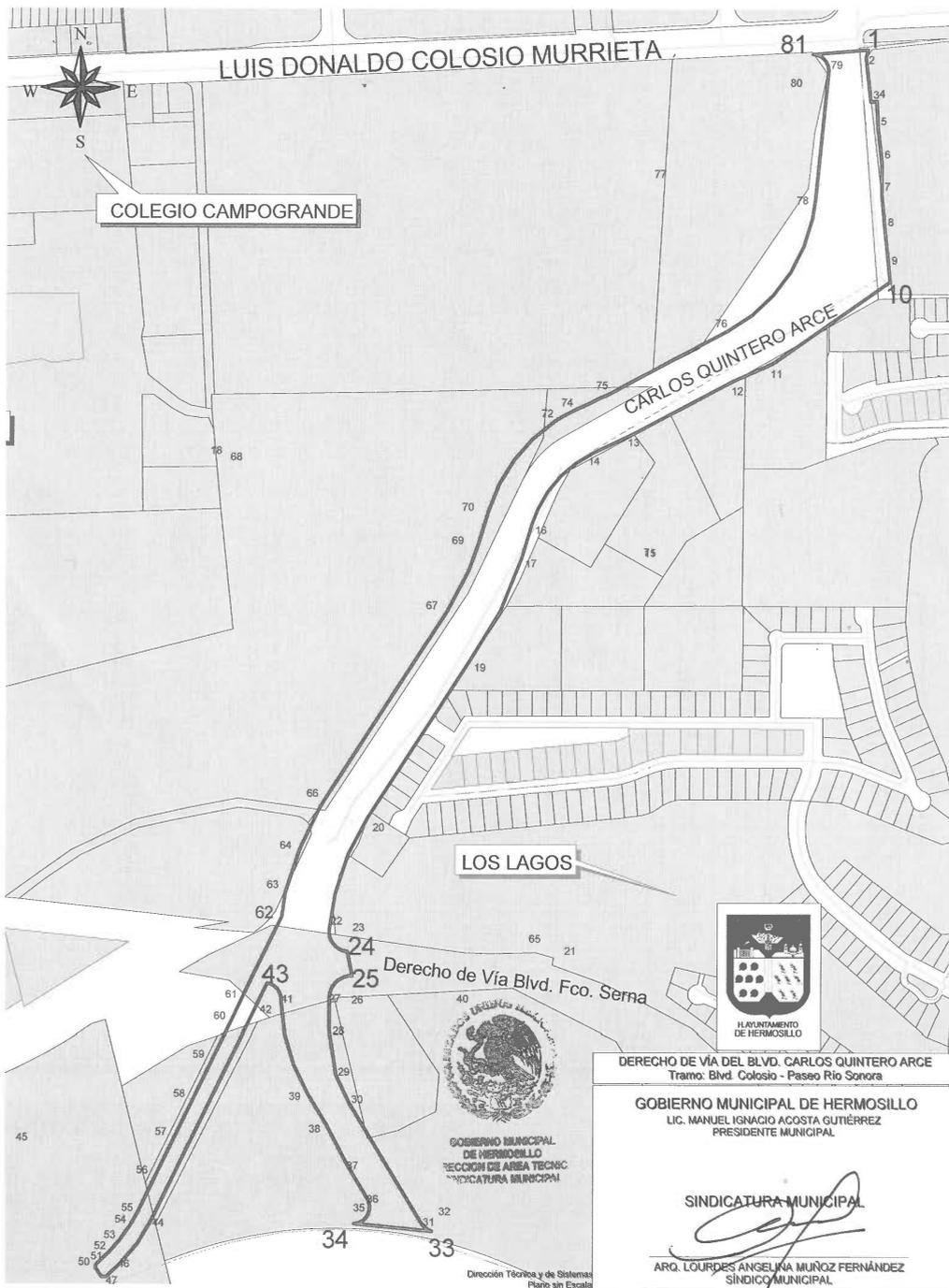
Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas de destino a que se refiere la presente declaratoria, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento en ella previsto.

La presente Declaratoria, se aprobó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de Junio del 2017, según consta en Acta No. 34 y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 19 de junio de dos mil diecisiete.- El Presidente Municipal, **Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



AVISO DE DESINCORPORACION

Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, y en cumplimiento con el acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo, asentado en acta número 34, de fecha 19 de Junio de 2017; se emite aviso de desincorporación del dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, respecto de un inmueble con superficie de 58,315.90 metros cuadrados, identificado con clave catastral 3600-36-528-006, localizado en el Parque Industrial Hermosillo Norte, el cual pasará a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal bajo el régimen del dominio privado, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	EN 346.555 METROS CON CLAVE CATASTRAL 36-528-008
AL SUR:	EN 346.590 METROS CON CALLE SIN NOMBRE
AL ESTE:	EN 168.257 METROS CON CLAVE CATASTRAL 36-528-004
AL OESTE:	EN 168.257 METROS CON CLAVE CATASTRAL C49-10-004

ATENTAMENTE



LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL



LIC. JULIO CESAR ULLOA GIRON
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado





AVISO DE DESINCORPORACION

Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, y en cumplimiento con el acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo, asentado en acta número 34, de fecha 19 de Junio de 2017; se emite aviso de desincorporación del dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, respecto de una fracción de 6,581.564 metros cuadrados, correspondientes al inmueble identificado con clave catastral 3600-50-127-018, localizada al norte del fraccionamiento El Conquistador de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, el cual pasará a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal bajo el régimen del dominio privado, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 162.89 metros, con propiedad privada identificada con clave catastral 3600-50-007-552.
- Al Sur: En 16.60 metros con fraccionamiento El Conquistador, y 146.33 metros con fracción remanente del inmueble con clave catastral 3600-50-127-018.
- Al Este: En 9.08 metros con fracción remanente del inmueble con clave catastral 3600-50-127-018, y en 40.79 metros con propiedad privada identificada con clave catastral 3600-50-007-080.
- Al Oeste: En 46.59 metros con vialidad Sin Nombre.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JULIO CESAR ULLOA GIRON
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 89 .00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

